

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

Sres./as Asistentes:

Sr. Alcalde:

D. Ramón Gallego Martínez

Sres.as. Concejales/as:

ª. Eva García Gómez

Dª. Ramona Rodríguez Soria

Dª. Raquel Sánchez Tauste

D. José Damián Hurtado Millán

D. Pedro Herreros Cejas

Dª. Inmaculada Romero de Diego

Dª. Alicia Serrano Samblás

Dª. Fuensanta Idañez Idañez

D. Enrique Sánchez Garrido

Sres.as. Ausentes:

D. Joaquín Hurtado Ruiz

Sr. Secretario-Interventor:

D. Juan J. Martínez Manzanares

En Puente de Génave, siendo las 20'00 horas del día 20 de febrero de dos mil veinte, se reúnen los señores/as que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistidos por el Sr. Secretario-Interventor, Funcionario de Habilitación de Carácter Estatal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno, para la que previamente habían sido convocados en primera convocatoria.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada y antes de pasar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PUNTUAL 13ª. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

Visto que con fecha 23-07-2019, mediante Providencia de Alcaldía, se apreció la oportunidad y

la conveniencia de promover la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales y se solicitó informe de Secretaría al respecto, que fue emitido con fecha 24-07-2019.

Recibidos el documento de la modificación y el de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad de los miembros asistentes a esta sesión, lo que supone mayoría absoluta legal, el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº.: 13ª de las Normas Subsidiarias Municipales en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial

de la Provincia de Jaén, y en el diario Jaén. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Remitir a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, Certificación del presente acuerdo así como una copia en CD diligenciada del Instrumento de Planeamiento que conlleva el Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto en la Salud, ponderando que serán necesarios los informes de las Delegaciones de Cultura y Patrimonio Artístico, así como de Salud y Familias, en aplicación del artículo 29.2 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz y de los artículos 13 y 14 del Decreto 169/2014 de la Evaluación del Impacto en la Salud de la C. A. de Andalucía, respectivamente.

CUARTO. Practicar, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS

Por la Alcaldía Presidencia es presentada al Pleno Corporativo para su aprobación provisional, si procede, el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén), reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de vertidos, cuyo tenor literal seguidamente se transcribe:

“ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE GÉNAVE

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Definiciones

TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

ARTÍCULO 6. Requisitos a los que se Deberán Someter los Vertidos

ARTÍCULO 7. Pretratamiento

ARTÍCULO 8. Solicitud de Vertido

ARTÍCULO 9. Subsanción y Mejora

ARTÍCULO 10. Revisión de las Instalaciones

ARTÍCULO 11. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

TÍTULO IV. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 12. Muestreo y análisis de los vertidos a controlar

ARTÍCULO 13. Autocontroles

ARTÍCULO 14. Muestras

ARTÍCULO 15. Análisis de las Muestras

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Usuario

TÍTULO V. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 17. Inspección de Vertidos

ARTÍCULO 18. Acta de Inspección

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. Clasificación de las Infracciones

ARTÍCULO 20. Infracciones Leves

ARTÍCULO 21. Infracciones Graves

ARTÍCULO 22. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 23. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares de algún Polígono Industrial disperso del núcleo principal, funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en este Ayuntamiento, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.

b) Dificultades en el mantenimiento de la red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.

d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

e) Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal de la ciudad.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

Aguas de desecho o residuales industriales:

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

Aceites y grasas flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

TÍTULO II. Normas de Vertidos

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.
- 5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- 6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmisible en agua y combustible o inflamable.
- 2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.
- 3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

[Aquellos límites máximos que se establezcan para

4.- pH

5.- Temperatura máxima

6.- Contenido máximo en sulfatos

7.- *Contenido máximo en sulfuros*

8.- *Contenido máximo en cianuros]*

9.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la Comisión de aguas y del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

10.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

11.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

12.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

13.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 6. Requisitos a los Que se Deberán Someter los Vertidos

Todas las industrias existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

ARTÍCULO 7. Pretratamiento

Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Técnico Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plano que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, si así se prevé en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Vertido

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Servicio Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo o en su caso exigir la realización de medidas correctoras según el artículo 7 de la presente Ordenanza.

El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su

autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.

ARTÍCULO 9. Subsanación y Mejora

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la subsanación, los servicios técnicos comprobarán que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Servicio Municipal denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.

El Servicio Municipal deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10. Revisión de las Instalaciones

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

ARTÍCULO 11. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.

b) Caduque o se anule la licencia de la actividad.

c) La autorización haya sido concedida erróneamente.

d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.

e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.

f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

TÍTULO. IV. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 12. Muestreo y Análisis de Vertidos a Controlar

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

ARTÍCULO 13. Autocontroles

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Autorización de Vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

ARTÍCULO 14. Muestras

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

ARTÍCULO 15. Análisis de las Muestras

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.

2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de Entidades Colaboradora por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ministerio de Medio Ambiente, por la Consejería de Trabajo e Industria o por el Ministerio de Industria y Energía. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de Entidades Homologadas por dichos organismos.

ARTÍCULO 16. Obligaciones del Usuario

El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de

forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

TÍTULO V. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 17. Inspección de Vertidos

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.

La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

ARTÍCULO 18. Acta de Inspección

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

- a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.
- b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.
- c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.
- d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
- e) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

5. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

TÍTULO. VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO .19. Clasificación de las Infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, sin perjuicio de su posible calificación en otros órdenes jurídicos.

ARTÍCULO .20. Infracciones Leves

Se consideran infracciones leves:

- a) Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.
- b) La negativa a facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.
- c) La alteración de las características del vertido sin previo aviso a los servicios de la Empresa Concesionaria, de tal forma que se infrinjan las condiciones establecidas en la autorización del vertido a las generales de esta ordenanza.
- d) Omitir en la información solicitada por la Concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.
- e) No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.

ARTÍCULO .21. Infracciones Graves

Se consideran infracciones graves:

a) La omisión o demora en la instalación de infraestructuras de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

b) La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

c) La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.

d) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

e) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

ARTÍCULO .22. Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) El vertido de la red de alcantarillado sin cumplir las limitaciones establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza o las condiciones establecidas en el permiso de vertido

b) El uso de la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido a dicha red, o en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización.

c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

ARTÍCULO 23. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y

70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

El Pleno Corporativo, tras breve diálogo, por unanimidad de sus miembros presentes en esta sesión, lo que supone mayoría absoluta legal, tras el examen y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar con carácter provisional la implantación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS.

2º.- Que se exponga al público el presente acuerdo en el B.O.P. de Jaén, página web y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, transcurridos el cual, si no se hubieran producido reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional devendría a definitivo, al amparo de lo preceptuado en el art. 17.3 del R.D.L 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde, con poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para suscribir e impulsar cuantos documentos y trámites hubiera lugar, en la consecución del fin, objeto de este acuerdo.

III.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Por la Alcaldía Presidencia es presentada al Pleno Corporativo para su aprobación provisional, si procede, el texto de la modificación de la ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén), cuyo tenor literal seguidamente se transcribe:

- Modificación del punto 2 del artículo 6 (Cuota tributaria) de la Ordenanza Fiscal por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, quedando redactado como sigue:

“Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 150,00 € por cada vivienda y local comercial”.

- Artículo 8. NORMAS DE GESTION
 - Fianzas
 - Se añade al artículo 8 los puntos 5 y 6 en la recaudación quedando redactados como seguidamente se detalla:

5) Todo usuario que solicite el alta o cambio de titularidad en el

Servicio de suministro domiciliario de agua potable, deberá prestar con carácter previo a la formalización del contrato, una fianza de 100,00 € para garantizar el pago o anomalías

en el servicio por causa imputable al mismo, devolviéndosele, en caso contrario, una vez solicitada la baja.

6) Todo aquél usuario que solicite acometida o enganche de agua potable para la realización de obra, deberá cubrir el contador facilitado por el Ayuntamiento con una caseta que albergue o preserve el equipo de medida, evitando así el deterioro del mismo, una vez finalizada la obra, respondiendo de la rotura o avería del mismo.

El Pleno Corporativo, tras breve diálogo, por unanimidad de sus miembros presentes en esta sesión, lo que supone mayoría absoluta legal, tras el examen y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE que ha quedado reseñada.

2º.- Que se exponga al público el presente acuerdo en el B.O.P. de Jaén, página web y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, transcurridos el cual, si no se hubieran producido reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional devendrá a definitivo, al amparo de lo preceptuado en el art. 17.3 del R.D.L 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde, con poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para suscribir e impulsar cuantos documentos y trámites hubiera lugar, en la consecución del fin, objeto de este acuerdo.

IV.- CELEBRACIÓN DEL XIX CONGRESO NACIONAL DEL TORO DE CUERDA

Dada cuenta del escrito dirigido a este Ayuntamiento por el de Beas de Segura, cuyo tenor literal manifiesta:

“La Federación Española del Toro de Cuerda es una Asociación —sin ánimo de lucro— creada por varios pueblos y ciudades de España que tienen en común la celebración de festejos taurinos populares, modalidad “toro de cuerda o ensogado”, en los que las reses corren atadas por los cuernos con sogas, maromas... que sirven para guiar sus carreras y controlar sus embestidas. Sus fines son la promoción y defensa de los festejos con toros de cuerda y la difusión de los valores culturales y artísticos de los diferentes pueblos y comarcas de España donde se celebran, utilizando para ello los congresos que durante varios días se celebran cada año en un pueblo diferente de los que se integran en ella.

Su origen hay que situarlo en el I Congreso, organizado por Chiva (Valencia) en el año 2004, donde se puso de manifiesto la necesidad de establecer mecanismos de colaboración entre los pueblos y entidades organizadoras de “toros de cuerda” para defender una tradición que habiendo sido muy habitual por toda España en siglos pasados, estaba en declive o había desaparecido en muchos

lugares. Pero no fue hasta el IV Congreso, celebrado en Carcabuey (Córdoba), cuando quedó formalmente constituida el día 8 de septiembre de 2007 con la aprobación de sus Estatutos por 13 entidades de 11 localidades españolas, siendo 24 localidades las que en la actualidad forman la Federación: Pina de Ebro (Zaragoza), Beas de Segura (Jaén), Chiva (Valencia), Onteniente (Valencia), Grazalema (Cádiz), Amposta (Tarragona), Gaucín (Málaga), Lodosa (Navarra), Benavente (Zamora), Cuenca, Teruel, Santa Bárbara (Castellón), Sant Carles de la Rápita (Tarragona), Yuncos (Toledo), Villaluenga de la Sagra (Toledo), Godelleta (Valencia), Cabretón (La Rioja), Palazuelo de Vedija (Valladolid), Carcabuey (Córdoba), Arroyo del Ojanco (Jaén), Gestalgar (Valencia), Ohanes (Almería), Rubielos de Mora (Teruel), Benamahoma (Cádiz).

La unión de las localidades que forman la Federación Española del Toro de Cuerda y las inquietudes surgidas en el seno de los diferentes congresos nacionales organizados, ha hecho que nazca la Ruta del Toro de Cuerda; ruta que pretende ser el vehículo con el que hacer llegar a cualquier persona y lugar del mundo nuestra cultura; una cultura fundamentalmente rural, que se niega a desaparecer y en la que el toro de cuerda es un elemento primordial, sirviendo de reclamo para el conocimiento de todos los atractivos elementos y valores que la conforman; y aunque la base del festejo y su idiosincrasia sea el "toro de cuerda", queremos ofrecer al viajero, a través de una plataforma turística de primer orden, toda la oferta gastronómica, lúdica, deportiva, medioambiental, monumental y museística que nuestros municipios poseen.

La celebración de un congreso del toro de cuerda atrae una gran cantidad de personas a los pueblos anfitriones — más de 2000 inscritos en el de Yuncos de junio pasado—, generando en muy pocos días unos considerables ingresos extraordinarios en el municipio organizador y en las comarcas donde se ubica, a la vez que abre el camino para futuras visitas.

En este sentido, la Hermandad de San Marcos y el Ayuntamiento de Beas de Segura están interesados en la organización del XIX Congreso Nacional de Toro de Cuerda para el año 2022. Para tal fin se ha creado una comisión que está confeccionando un dossier informativo con los aspectos de interés — alojamientos, gastronomía, ofertas culturales, etc — necesarios para que les sea adjudicada la organización del congreso; contando, además de los atractivos mencionados, con la experiencia en la organización de festejos multitudinarios como son las Fiestas de San Marcos o el VI Congreso del Toro de Cuerda de 2006; evento que, al igual que en su momento hicieron los Congresos Nacionales del Toro de Cuerda —VI y XIII— organizados por Beas de Segura y Arroyo del Ojanco en 2009 y 2016 respectivamente, trasciende el ámbito local y deja sentir sus efectos en los pueblos y comarcas limítrofes.

Por ello, y con el fin de que el citado congreso sirva de nexo de unión entre las localidades de la Sierra de Segura, Cazorla y Las Villas, y la Comarca del Condado, este Ayuntamiento desea que los municipios de las citadas comarcas presten su apoyo institucional, remitiendo el presente escrito a cada uno de los municipios que las integran con el fin de que como moción se adopten en sus respectivos Plenos Municipales los acuerdos en apoyo de que Beas de Segura sea elegido para celebrar el XIX Congreso Nacional del Toro de Cuerda en el año 2022, remitiéndose a este Ayuntamiento, antes del día 24 de febrero, certificación del acuerdo adoptado para su presentación ante la Federación Española de Cuerda en

la Asamblea Anual que se celebrará el día 29 de febrero de Teruel. En el modelo anexo que se remite."

Es en atención a lo que antecede, que ratificando todos sus extremos y ponderando que lo expuesto forma parte del acervo cultural y la idiosincrasia de nuestros pueblos, el Pleno Corporativo, por unanimidad de sus miembros asistentes, lo que supone mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

1º. Apoyar la solicitud del Ayuntamiento y Hermandad de San Marcos de Beas de Segura, para que le sea adjudicada por la Federación Nacional del Toro de Cuerda, la organización del XIX CONGRESO NACIONAL DEL TORO DE CUERDA EN EL AÑO 2022 a celebrar en la localidad de Beas de Segura.

2º. Que se expida certificación del presente acuerdo para remitirla al Ayuntamiento de Beas de Segura.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a indicación de la Presidencia, cuando son las veintiuna horas y diez minutos, de la cual se extiende la presente acta, que es firmada por el Alcalde-Presidente y por mí el Secretario, que da fe del acto.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón Gallego Martínez

Fdo. Juan J. Martínez Manzanares